

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 21 días del mes de Agosto de 2.024, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa fe), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. 14.831.270, el Sr. Marcelo Liparelli, Secretario de Finanzas, DNI. 20.674.037 y la Sra. Nérida Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de Secretaria de Turismo, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Lic. Sr. Emiliano Jáuregui DNI. 24.566.688 y Cpn. Sr. Manuel Sintés DNI. 14.631.271 en representación del Sector Empleador, con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT. N° 609/2010, al siguiente Acuerdo Paritario:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaja en Institutos Médicos sin internación, Laboratorios de Análisis Clínicos y Rayos X o similares, y en general toda otra organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud que se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo N° 609/10.

ARTÍCULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, la zona Sur de la Provincia de Santa Fe (II Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, para los meses de Agosto y Septiembre de 2.024, la que se hará efectiva en dos tramos de conformidad a la siguiente escala que se detalla:

ROQUE JAVIER OJEDA
Secretario General
A.T.S.A. ROSARIO

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'ROQUE JAVIER OJEDA'. In the center and right, there are several other signatures, some of which are more stylized and difficult to read. The signatures are arranged in a horizontal line across the bottom of the page.

CATEGORIAS	AGOSTO 24	SEPTIEMBRE 24
OPERADOR DE EQUIPO RMI.	1.134.478	1.177.903
BIOQUIMICO, KINESIOLOGO, NUTRICIONISTA	930.419	966.033
PRIMERA CATEGORIA	846.045	878.430
SEGUNDA CATEGORIA	808.970	839.935
TERCERA CATEGORIA	786.827	816.945
CUARTA CATEGORIA	735.332	763.479
QUINTA CATEGORIA	676.632	702.531

CLAÚSULA DE REVISIÓN: Las partes acuerdan que en el mes de Octubre de 2.024 se reunirán a revisar las escalas aquí acordadas.

ARTÍCULO 5:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2.024 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) pagadera en dos tramos sucesivos conforme la escala precedente con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Se conviene que los aportes y contribuciones al Sistema Nacional de Obras Sociales, los aportes convencionales y las cuotas sindicales, deberán calcularse sobre la totalidad de las remuneraciones correspondientes con independencia de cualquier subsidio o programa que reciban trabajadores o empleadores. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/09/2.024 inclusive, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/08/2.024 y del 01/09/2.024.

ROQUE JAVIER OJEDA
Secretario General
A.T.S.A. ROSARIO

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/10/2.024.

Importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas N° 4 y N° 5 del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 7:

En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR TÍTULO

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermera y/o Enfermero Ley provincial 10.971 y/o Enfermero profesional se establece a partir del 01-08-24 en la suma de \$ 67.415,00.

Con referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-08-24 en la suma de \$ 50.574,00.

Respecto al adicional previsto en el Art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentadora se establece a partir del 01-08-24 en la suma de \$ 50.574,00.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ROQUE JAVIER OJEDA
Secretario General
A.T.S.A. ROSARIO

The bottom section of the document contains several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'ROQUE JAVIER OJEDA'. To its right, there are several other signatures, some of which are more stylized and difficult to decipher. The signatures are arranged in a somewhat horizontal line, with some overlapping. There are also some faint, illegible markings and what looks like a date '01-08-24' written in the middle of the signature area.

ARTICULO 09: SALA MATERNAL

Las partes acuerdan que las empresas abonarán la suma de \$ 215.570,00 a partir del 01-08-24. El concepto de Sala Maternal es un beneficio que mantendrá el carácter no remunerativo, oportunamente acordado.

ARTICULO 10:

DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del Día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de Pesos cincuenta mil cuatrocientos trece (\$ 50.413,00), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 609/2010, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

ARTICULO 11: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Las partes acuerdan que las empresas abonarán un nuevo valor de cuota Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma a partir de Agosto de 2.024: de Pesos cuatro mil setecientos dos con 50/100 (\$ 4.702,50); a partir de Septiembre de 2.024: Pesos cuatro mil ochocientos ochenta y dos con 50/100 (\$ 4.882,50) por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo.

Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/10/2.024 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

El monto de esta contribución patronal dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para la eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten a futuro.

ROQUE JAVIER OJEDA
Secretario General
A.T.S.A. ROSARIO



ARTICULO 12: RATIFICACIONES

Se ratifica la Contribución Solidaria del Convenio Colectivo de Trabajo N° 609/2010 en todos sus términos.

ARTICULO 13: ABSORCION

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas hasta 31 de Julio de 2.024, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 14: PRORROGA

Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en el Art. 6 del Acuerdo del 20 de Agosto de 2.019, la del Art. 6 del Acuerdo del 22 de Septiembre de 2.020, la del Art. 5 del Acuerdo del 30 de Julio de 2.021 y la del Art. 6 del Acuerdo de 16 de Mayo de 2.022 y sus respectivas Revisiones, Actas de Abril, Setiembre y Noviembre 2.023, Enero 2024 y Art. 5 y 6 del Acta de fecha 29 de Febrero de 2.024, Art. 5 del 03 de Junio de 2.024. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.

ARTICULO 15: VIGENCIA

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/04/2.024 y hasta el 31/03/2.025. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTÍCULO 16: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

ROQUE JAVIER OJEDA
Secretario General
A.T.S.A. ROSARIO

